

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 241

OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA

CVE-2013-18362 *Resolución por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida Miel de Liébana.*

Antecedentes:

Primero.- La Asociación para la promoción de la Denominación de Origen Protegida Miel de Liébana, dirigió una solicitud a la Oficina de Calidad Alimentaria para la protección de la Miel de Liébana mediante una Denominación de Origen Protegida.

Segundo.- El 3 de agosto de 2013 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, la Resolución de la directora de la Oficina de Calidad Alimentaria por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida “Miel de Liébana”.

Tercero.- En el plazo establecido de dos meses desde la citada publicación en el Boletín Oficial del Estado, no consta la presentación de solicitud de oposición a su inscripción.

Fundamentos de derecho:

Primero.- La directora de la Oficina de Calidad Alimentaria es competente para resolver, conforme lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de este Organismo, aprobado por la Ley de Cantabria 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaría.

Segundo.- El Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en los apartados 9 y 10 de su artículo 24, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de agricultura y ganadería, así como de denominaciones de origen en colaboración con el estado. En su virtud, mediante el Real Decreto 4188/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias y funciones del Estado en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología.

Posteriormente tras la aprobación de Ley de Cantabria 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaría se encomienda a este organismo la función de ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de denominaciones de origen, según se establece en el artículo 1.1 de la citada Ley.

Tercero.- A la Oficina de Calidad Alimentaria de Conformidad con lo establecido en el artículo 3. c) de la Ley 3/2000 antes citada, para el desarrollo de su objeto se le encomienda la promoción del reconocimiento de denominaciones que se estimen de interés general para la Comunidad Autónoma.

Cuarto.-En la gestión del expediente se han seguido todos los trámites previstos en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios que establece las normas relativas a la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos destinados a la alimentación humana y el Real Decreto 1335/2011 de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento

CVE-2013-18362

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 241

para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y su oposición a ellas.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Primero.- Emitir decisión favorable para que Miel de Liébana sea inscrita como Denominación de Origen Protegida en el Registro comunitario correspondiente.

Segundo.- Comunicar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de la transmisión de la solicitud de inscripción a la Comisión Europea, a través del cauce establecido.

Tercero.- Notificar a los interesados y publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de garantizar que la decisión favorable se haga pública, que cualquier persona física o jurídica legítimamente interesada disponga de vías de recurso y la publicidad de la versión del pliego de condiciones en que se basa la decisión favorable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, recurso de Alzada ante la ilustrísima Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Muriedas, 4 de diciembre de 2013.

La directora de la Oficina de Calidad Alimentaria,
María Cruz Fuentes Gómez.

[2013/18362](#)